



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemquetebe calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO.UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARTHA HELENA CORTÉS HERNANDEZ
DEMANDADO: ELMER EFREN NIÑO GONZALEZ
RAD. 1100131100252021 0230 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a darle curso a la solicitud radicada el 9 de febrero de 2023, por la secretaria practíquese la liquidación de costas en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2022.

Igualmente, anexar la solicitud visible a PDF 042 y 043 del cuaderno principal en el cuaderno de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feb2b3c34dd4bb8ece76e53b28de28ad7ff45e0cefb1eb61698e4f8431f1**

Documento generado en 23/02/2023 08:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS
DEMANDANTE: FELIX DANIEL SALINAS RAMIREZ
DEMANDADA: DANIELA ALEJANDRA BARRETO MARTINEZ
RAD.1100131100252021 00284 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al plenario el expediente 2021-0067 correspondiente al ejecutivo de alimentos de DANIELA ALEJANDRA BARRETO MARTINEZ en contra de FELIX DANIEL SALINAS RAMIREZ, remitido por el Juzgado 05 Familia – Bogotá, se pone en conocimiento de los interesados.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la información radicada el 09/11/2022 por el abogado FELIX DANIEL SALINAS RAMIREZ.

Agréguese a los autos la documental remitida por el ICBF a través de correo de fecha 22 de noviembre de 2022, se pone en conocimiento de los interesados.

A fin de dar continuidad con el trámite se **señala como fecha el día 24 de agosto de 2023 a la hora de las 9:00 am.-**

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3233f9ea178b05d0019585c52414edd60f96e6999b4e7e87221cc4d994ecef56

Documento generado en 23/02/2023 08:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO ALBERTO SOLER
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00523** 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre cualquier solicitud, la misma deberá ser presentada por apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 27 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ad58290c549c9cdb3857ac1fa7db486c6323fb3b4226010c38c4a8d48a9562**

Documento generado en 23/02/2023 08:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA.
DEMANDADO: RAMIRO RODRIGUEZ RAMOS
RAD. 110013110025-2021 00690 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia.

El memorialista de los escritos radicados el 23 de agosto de 2022 y 23 de noviembre de 2022, estese a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0eac9a9eb39506d3f49e31b133e8cbce6069c423fc8a15f04cca304d5bcd96b**

Documento generado en 23/02/2023 08:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER SÁNCHEZ
DEMANDADO: HERD. DE VICTOR MANUEL GODOY ROJAS
RAD. 110013110025 2021 00708 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación al demandado VICTOR MANUEL GODOY ROJAS, como quiera que no se cumple con las formalidades del C. G del P., o Ley 2213 de 2022.

Acredítese el envío de la demanda, auto admisorio y formato de notificación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703561b8c49725ea40f079a2f59fb99582503b147a4596bfaff149c9386876ba**
Documento generado en 23/02/2023 08:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: LUIS ORLANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ Y GERMÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS: LUZ FANNY RAMÍREZ DÍAZ, RAÚL RAMÍREZ DÍAZ Y SAMUEL RAMÍREZ DÍAZ
RAD. 110013110025-2021-00808-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que precede de fecha 31/01/2023, el Juzgado dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante desistió de las pretensiones demandadas, solicitud que fue coadyuvada por la parte demandada.
- 2.- Ahora, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5caf8f31b20f4d70e28b21ca22e26166b2ec71888aa654bdf7ff2855de0d0**

Documento generado en 23/02/2023 08:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JUAN CARLOS ORTIZ SALAZAR
Demandado: MARIA MONICA PEREZ CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00037 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del acuerdo conciliatorio presentado, póngase en conocimiento de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 27 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25342947fa526e7eee280492223a9b8d9ed5e178eae5e87b46f973a1b65a0863

Documento generado en 23/02/2023 08:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ
Demandado: YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00093 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo adelantar la cesacion de los efectos civiles de matrimonio religioso.

ANTECEDENTES.

Los señores MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ solicitaron el divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES:

1. Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ se decrete el divorcio de su matrimonio civil contraído el 19 de enero de 2004 en la Notaria 49 del Circulo de Bogotá, extinguiéndose la vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.
2. Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores D MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ.
3. Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ.

HECHOS:

MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ, contrajeron matrimonio civil contraído el 19 de enero de 2004 en la Notaria 49 del Círculo de Bogotá.

Dentro de esta unión se procrearon a los NNA MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ y ANDRES SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ, quienes son actualmente menores de edad y de las cuales se pactaron las obligaciones en el acuerdo anexo a la demanda.

Los cónyuges MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ, están de acuerdo para divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

TRÁMITE:

Por reparto correspondió conocer del acuerdo suscrito por las partes, mediante el cual resuelven sobre el objeto del presente asunto.



Historiado como se encuentra el presente asunto, para decidir, se hacen necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente.

De esta unión se procrearon a a los NNA MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ y ANDRES SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ, como consta en los registros de nacimiento aportados y de las cuales se acordaron las obligaciones en el acuerdo anexo a la demanda.

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de divorciarse, como efectivamente lo han solicitado en éste caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderado de común acuerdo, decretando el divorcio de matrimonio civil..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por los señores MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ.

SEGUNDO: DECRETAR la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ, el 19 de enero de 2004 en la Notaria 49 del Circulo de Bogotá, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos MIGUEL FERNEY MARTÍNEZ y YULI ANDREA RAMÍREZ DÍAZ.

CUARTO: ACOGER el acuerdo conciliatorio de regulación de obligaciones frente de los NNA hijos de las partes.

QUINTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges.



SEXTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 27 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740095945fbffe52a37ec32f7c0675bd5a6b53e9979e11d6c41a9305d2f5952**

Documento generado en 23/02/2023 08:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: INES CECILIA LUGO SALAZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00121 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud de CESAR RAFAEL HUTCHISON LUGO, ADALGISO HUTCHISON LUGO y GENEROSO HUTCHISON LUGO en representación de ELEONORA LUGO VIUDA DE HUTCHISON, hasta que no se allegue medida provisional de apoyo judicial o sentencia, no podrán realizar la solicitud de reconocimiento de la progenitora.

Se reconoce a ALVARO ENRIQUE LUGO CARO, INDIRA ROCIO LUGO CARO, MERCEDES HERLINDA LUGO CARO, ISABEL LUCIA LUGO CARO, LIGIA ELSA LUGO CARO, ALFONSO ENRIQUE LUGO CARO y MARITZA JUDITH LUGO CARO, como herederos de la causante en representación de su progenitor ALFONSO ENRIQUE LUGO SALAZAR (q.e.p.d.) quienes aceptan la herencia a con beneficio de inventario. Se reconoce personería al Dr. OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO como apoderado judicial de los precitados herederos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 27 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681f8f15f11dfd55a2f9a0d414cf3a47d6ef07149a64a35c75b65e9865a826ec**

Documento generado en 23/02/2023 08:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CANCELACION VIVIENDA FAMILIAR.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CARDENAS
DEMANDADO: MARIA AURORA MARTINEZ DE MORENO
RAD. 110013110025 2022 00132 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se fijan como gastos de curaduría a favor del CURADOR AD-LITEM designado en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ARISTOBULO MORENO ROZO Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, la suma de \$ 500.000

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677af5960bc33511023e5d4b592e4267a6b3952b0bb0077e9a280c4b44b88050**
Documento generado en 23/02/2023 08:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemquetebe calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL LÓPEZ ROMERO
DEMANDADO: ALEXANDRA ARIAS DÍAZ
RAD. 110013110025 2022 00134 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de los interesados el informe de la secretaría, en el que se informa de la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208234a3acb2ca28e0997263f6fa6ff3bbb1d371c73c53064d6fcb93d2afee49

Documento generado en 23/02/2023 08:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SALIDA DEL PAÍS
Demandante: KARINA ANGELA POMENTA BADOLATO
Demandado: ESTEBAN ALFREDO SHUK APARICIO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00161** 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dando alcance al escrito que antecede como un desistimiento de la demanda y teniendo en cuenta el principio dispositivo que orienta el proceso civil y el artículo 314 del C.G.P., que faculta a la parte demandante para desistir de las pretensiones como ha hecho en este caso, por lo que **se dispone**:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda que presentan las partes dentro del trámite de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Archívense las diligencias previa desanotación y constancia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 27 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9447a00426d47d6568c143e046ba03d6f768d71bc0a96c54da0b41c9bfdb7c**
Documento generado en 23/02/2023 08:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ALIRIO ROJAS CARDOSO
RAD. 110013110025 2022 00386 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de tener por vinculados a los señores MARIA GLORIA DE JESUS, GLORIA EUGENIA ROJAS PERDOMO y LUIS GABRIEL ROJAS PERDOMO, en los términos de la ley 2213 de 2022, acredítese el envío de la demanda y sus anexos, toda vez que solo se informe que se adjunta el auto que da trámite al liquidatario.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 2 de noviembre de 2022, numeral 5º, art 108 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09fe69530c922fbf4f67740b423e9e51e3568955ac8b59c79ff2eb5f6cebc208
Documento generado en 23/02/2023 08:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SENaida GONZÁLES JIMÉNEZ
Demandado: ADRIANA MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00553 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la solicitud de corrección de providencia, y no obstante el *lapsus calami* en el que se incurrió, claramente esa circunstancia no incidió en la parte resolutive del auto admisorio, y menos aún si tampoco se advierten frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que hubieren influido en la decisión de fondo.

No obstante, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el auto anterior fue emitido en el año 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 27 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01824696aa1fa801ec0940e83fe688d600e783e31fedc78c0d16cfc9d696aeca

Documento generado en 23/02/2023 08:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO –
DEMANDANTE: SINDY CATHERIN HUERFANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDWIN YANN SILVA SILVA
RAD. 110013110025-2022-00606-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, **ADMITIR** LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por SINDY CATHERIN HUÉRFANO RODRÍGUEZ, en contra de EDWIN YENEN SILVA SILVA.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). FLOR MARIA GARZON CANIZALES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ffc30c335dd8e8c605770f487e035633fa59c1260d3250039f10a3d6be80887

Documento generado en 23/02/2023 08:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: GILBERTO AYALA SUAREZ
RAD. 110013110025-2022-00616 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicita y dada su procedencia, se aclara que el inciso 2o del numeral 2º acápite “argumentos de la impugnación”, no hacen parte de las motivaciones del recurso de reposición, si no de un proceso diferente al de la referencia, por lo que se extrae del auto de fecha 3 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38d7e1d394253febf74811975714e5f58eb3c35a0a4b528f459ba4d3e9627ee**

Documento generado en 23/02/2023 08:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO
CABEZAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00649 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo adelantar la cesacion de los efectos civiles de matrimonio religioso.

ANTECEDENTES.

Los señores JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS a través de su apoderado judicial solicitaron la cesación efectos civiles de su matrimonio religioso por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES:

1 Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS, se decrete la cesación efectos civiles de su matrimonio religioso, celebrado el día 26 de diciembre de 2008 en la IGLESIA CRUZADA CRISTIANA DIAMANTE de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, matrimonio el cual fue registrado en la NOTARÍA 6ª DEL CIRCULO DE CALI, bajo indicativo serial No. 05429300, extinguiéndosela vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.

2 Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS.

3 Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS.

HECHOS:

JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS, contrajeron matrimonio religioso el día 26 de diciembre de 2008 en la IGLESIA



CRUZADA CRISTIANA DIAMANTE de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, matrimonio el cual fue registrado en la NOTARÍA 6ª DEL CIRCULO DE CALI, bajo indicativo serial No. 05429300.

Dentro de esta unión se procrearon a los NNA ANYELY LIZET MOROCHO CAICEDO y MARIANA MOROCHO CAICEDO, este último menor de edad del cual pactaron las obligaciones en el acuerdo anexo a la demanda.

Los cónyuges JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS, están de acuerdo para obtener la cesación efectos civiles de su matrimonio religioso por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

TRÁMITE:

Por reparto correspondió conocer del acuerdo suscrito por las partes, mediante el cual resuelven sobre el objeto del presente asunto.

Historiado como se encuentra el presente asunto, para decidir, se hacen necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges demandantes, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente.

De esta unión se procrearon a los NNA ANYELY LIZET MOROCHO CAICEDO y MARIANA MOROCHO CAICEDO, este último menor de edad como consta en el registro de nacimiento aportado y del cual se acordaron las obligaciones en el acuerdo anexo a la demanda.

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de divorciarse, como efectivamente lo han solicitado en éste caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de



saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderado de común acuerdo, decretando la cesación efectos civiles de su matrimonio religioso, celebrado el día 26 de diciembre de 2008 en la IGLESIA CRUZADA CRISTIANA DIAMANTE de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, matrimonio el cual fue registrado en la NOTARÍA 6ª DEL CIRCULO DE CALI, bajo indicativo serial No. 05429300.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por los señores JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS.

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio religiosos, celebrado entre JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS, el día 26 de diciembre de 2008 en la IGLESIA CRUZADA CRISTIANA DIAMANTE de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, matrimonio el cual fue registrado en la NOTARÍA 6ª DEL CIRCULO DE CALI, bajo indicativo serial No. 05429300, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS.

CUARTO: ACOGER el acuerdo conciliatorio de alimentos frente a los menores hijos de los señores JHON JOLMAN MOROCHO GAVIRIA y YESENIA CAICEDO CABEZAS.

QUINTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges.



SEXTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 27 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60f9c31704fd2495cf74ba15ad675d16d095a48471abdbba3bb16307dc389ad**

Documento generado en 23/02/2023 08:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: FERNANDO ORDOÑEZ CALDERON
Demandado: DIANA MARITZA STERLING
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00651 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese si realizo la solicitud de reconocimiento ante el ICBF, en caso afirmativo alléguese demanda solicitando la investigación de paternidad.
2. Alléguese poder y demanda suscrita por apoderado judicial y/o por parte del ICBF a través del defensor de familia.
3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 27 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24487ba200bdbf9520dab1c7d81ee761abc90038188d4ee2e55c414b01bd231b**

Documento generado en 23/02/2023 08:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MARIA TERESITA AGUDELO
DEMANDADO: REINALDO DUARTE SEPULVEDA
RAD. 1100131100252023 00028 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8bb3dd58f91c82d96b3cd4ff873ff753c9bb6cb20c2459d6390d827db30547**
Documento generado en 23/02/2023 08:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA MILENA BENAVIDES GAMBASICA
DEMANDADO: LUIS FELIPE GIL HERNANDEZ
RAD. 1100131100252023 00084 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores DANNA VALENTINA GIL BENAVIDES e IAN HERNANDO GIL BENAVIDES, representados legalmente por su progenitora señora JESSICA MILENA BENAVIDES GAMBASICA en contra del señor LUIS FELIPE GIL HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), por las cuotas alimentarias relacionadas en la demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c83c5892834604669d21e2eee8d1928f8141959cc42057df210acabec0fd5**

Documento generado en 23/02/2023 08:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL - VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDGAR HERNANDO AGUIRRE REYES
DEMANDADO: DIANA CATALINA CASTELLANOS QUEVEDO
RAD. 1100131100252023 00086 00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **EDGAR HERNANDO AGUIRRE REYES** contra la señora **DIANA CATALINA CASTELLANOS QUEVEDO**, respecto de la menor de edad **SARAH AGUIRRE CASTELLANOS**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

NOTIFICAR personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

RECONOCER personería a la Dra. **ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 12
DE FECHA 27_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be54c96c50f85e98d8483c0c8166ff7b25ac6dddfa7f5f064a43401c8a365d2**
Documento generado en 23/02/2023 08:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>